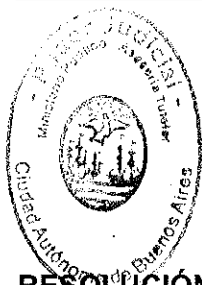




Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de julio de 2021.-

RESOLUCIÓN AGT N° 137/2021.-

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado por Ley N° 6347, la Ley 70, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires -Decreto N° 1510/97-, la Resolución AGT 266-2017 y sus modificatorias, el Expediente MPT 0006 13/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial, atribuciones receptadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 -arts. 1° y 23°-.

Que, en este marco, la Ley citada, dispone que el gobierno y administración del Ministerio Público estarán a cargo de sus titulares facultándolos para ejercer los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas -art. 3° y 18°-.

Que el artículo 22° de la Ley 1903, otorga a los/las titulares de cada rama del Ministerio Público, cada uno/a en su respectiva esfera, la atribución de dictar reglamentos de organización funcional y aquellos que resulten necesarios para el mas eficiente y eficaz cumplimiento de las misiones y funciones encomendadas por la



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Constitución de la Ciudad y las leyes, en tanto no resulten contradictorios con los principios generales de los reglamentos del Poder Judicial.

Que es competencia del Ministerio Público Tutelar promover acciones y adoptar medidas conducentes que garanticen una efectiva prestación del servicio de justicia, asegurando la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño -artículo 75, inciso 22, CN- reconoce con máxima jerarquía legal, los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y su especial protección por parte del Estado.

Que, a la luz de la Convención, queda establecido el interés superior del niño/a, transversal al ordenamiento jurídico vigente, el que deberá ser considerado por las instituciones públicas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos en la toma de toda decisión que los afecte.

Que por su parte, y en lo que respecta a la protección de niños/as víctimas, el art. 19 de la Convención establece que *"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo..."*.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concordancia con la manda internacional, reconoce en el artículo 39 de su Constitución a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, garantizando su protección integral y su derecho a ser informados, consultados y escuchados.

Que, por su parte, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, incorpora en su artículo 29 el principio de efectividad, que pone en cabeza de los diferentes organismos del Estado, el deber de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

Que, con idéntica perspectiva, la Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires dispone en su artículo 5° el deber de remover los obstáculos de cualquier orden que impidan o entorpezcan su pleno desarrollo.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad indican que el sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, en este marco, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder -adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas- exhorta a los Estados Partes a garantizar una asistencia pertinente y eficaz a las víctimas durante el transcurso del proceso judicial.

Que, con idéntico criterio, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos del Consejo Económico y Social -E/2005/20- destaca la necesidad de brindar servicios de asistencia y apoyo (servicios financieros, jurídicos, de orientación, entre otros) que atiendan las necesidades del niño/a y permitan su participación de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.

Que en el año 2017 se aprobó la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas, cuyo objeto es *"Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales, y los ordenamientos locales..."* (artículo 3°).

Que, en el ámbito local, el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Título IV, Derechos de la Víctima y Testigo, Artículo 37°, establece el deber de garantizar a las víctimas del delito y a los/las testigos, entre otros, el derecho a recibir un trato digno y respetuoso y a la restitución de los gastos causados por la



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

obligación de concurrir a declarar en proceso, y en concordancia el Artículo 38°, determina los derechos de la víctima en particular.

Que, de este modo, la norma reconoce como sujeto de derechos especiales a aquellas personas que han sido afectadas, directa o indirectamente, por la comisión de un delito, como a aquellas que prestan su colaboración en el proceso penal en tanto percibieron los hechos.

Que, al respecto, la Ley 2451, Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone las normas específicas para niñas, niños y adolescentes en reconocimiento del principio de especialidad establecido por la Convención sobre los Derechos de Niño -Art. 40.3 CDN-.

Que conforme las disposiciones del Régimen Penal Juvenil, Artículo 40°, los/las Asesores/as Tutelares debe intervenir en todo proceso penal en el que resulte imputado/a, víctima o testigo una persona menor de 18 años, velando por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que los asisten.

Que resultan de primordial importancia las disposiciones del Título V, De las Personas Menores de Edad de Dieciocho Años Víctimas o Testigos de los Delitos, donde se resalta el principio del interés superior de niño/a y otorga fuerza normativa a las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos mediante remisión expresa en su artículo 41°.

Que de este modo la norma internacional resulta de aplicación directa para los/as Magistrados/as y funcionarios/as en los procesos penales juveniles en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este orden, se deberán respetar los principios de dignidad, no discriminación, interés superior del niño/a y el derecho a la participación con el fin de garantizar justicia a los niños/as víctimas y testigos de delitos.

Que, desde otra frontera, en los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas se advierte que los servicios de salud mental deben afrontar nuevos desafíos técnicos y culturales que se han hecho evidentes en los últimos años, entre ellos, el aumento creciente de las diferentes modalidades de violencias, que exige una atención especial con referencia a las víctimas.

Que, por su parte, los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental - Res. 46/119 -, establece que, las personas que padezcan una enfermedad mental gozan de todos



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

los derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos en pie de igualdad y sin discriminación, distinción o exclusión que impida o menoscabe su pleno ejercicio.

Que, en este orden, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que adquiere jerarquía constitucional mediante la Ley 27.044, dispone el principio de acceso a la justicia, de manera transversal y sin perjuicio de los derechos reconocidos en los restantes tratados de derechos humanos, estableciendo que, el acceso a la justicia deberá ser garantizado en igualdad de condiciones con los demás, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales.

Que, la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental, constituye un aporte en materia de derechos humanos al estatuir de modo taxativo un piso mínimo de derechos para los pacientes con trastornos mentales, introduciendo principios internacionales de salud mental e incorporándolos expresamente en su texto (art. 2), como así también, derechos y garantías consagradas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su Artículo 21° que las políticas de salud mental reconocerán la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico y su condición de sujetos de derecho y propende a la desinstitucionalización progresiva mediante la creación de una red de servicios y de protección social.

Que, a nivel local, Ley 153 Básica de Salud Mental y la Ley 448 de Salud Mental establecen los principio y garantías reconocidos para la protección integral de las personas con padecimientos mentales, con el objeto de garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, atendiendo las previsiones legales reseñadas, esta Asesoría General Tutelar considera necesaria la implementación de un mecanismo en el ámbito del Ministerio Público Tutelar que permita garantizar la obligación positiva y



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

activa de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos.

Que con dicha finalidad se promueve la creación de un fondo de emergencia para la asistencia de víctimas y/o testigos, destinado a niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos, que permita atender en forma integral aquellas necesidades y/o situaciones excepcionales y urgentes que surjan en el marco de los procesos judiciales y extrajudiciales de los que toma conocimiento y/o intervención el Ministerio Público Tutelar que requieran una respuesta inmediata, hasta tanto se hagan efectivos los apoyos previstos en las políticas públicas vigentes.

Que la Ley 70, establece en su artículo 105° que *“Los órganos de los poderes del Estado pueden autorizar, para los gastos de menor cuantía, el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones, para ser utilizados en la atención de pagos cuya característica, modalidad o urgencia no permita aguardar la respectiva previsión de fondos”*.

Que por Resolución AGT 266-2017 se aprueba el Régimen General de Cajas Chicas para el Ministerio Público Tutelar, detallándose en su Anexo I las características generales a las que deberán ajustarse las cajas chicas asignadas.

Que sin perjuicio de las previsiones específicas del Régimen de Caja Chica Especial que se dispone en la presente norma, resulta procedente la aplicación subsidiaria de la Resolución AGT 266-2017 en cuanto no resulte contradictoria.

Que el fondo de emergencia dependerá de la Asesoría General Tutelar, contemplando la delegación de su administración por razones de practicidad y celeridad en la tramitación.

Que el/la funcionario/a que resulte administrador/a del fondo tendrá la facultad de definir - en cada caso en particular- la complejidad y urgencia de la asistencia, que será fundada y solicitada por los/las magistrados/as y/o funcionarios/as de este organismo practicando una evaluación de admisibilidad.

Que, siguiendo este criterio, y atendiendo el carácter excepcional y urgente de las medidas a adoptarse, el procedimiento administrativo que determine la asistencia prevista, deberá asegurar su celeridad y eficacia.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que, al respecto, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires -Decreto N° 1510/97, texto consolidado- prevé la delegación de facultades a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que los/as Asesores/as Tutelares y los/as funcionarios/as a cargo de la Secretaría General de Gestión y del Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional del Ministerio Público Tutelar, podrán solicitar a la Asesoría General Tutelar, o a la dependencia que ejerza la delegación, la asistencia del Fondo, aportando los elementos y detallando las circunstancias que, a su criterio, aconsejan dicha medida.

Que por las razones expuestas resulta procedente promover la creación del "*Fondo de Emergencia para Asistencia de Víctimas y/o Testigos*" en el ámbito de este Ministerio Público Tutelar, destinado a niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos, bajo los recaudos normativos reseñados y atendiendo la modalidad y previsiones específicas establecidas en la presente norma.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley n° 1903, según texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la creación del "*Fondo de Emergencia para Asistencia de Víctimas y/o Testigos*" en el ámbito de la Asesoría General Tutelar, destinado a niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos,



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

y sujeto a la modalidad y previsiones establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°. – Delegar la facultad de administración del Fondo creado por el Artículo precedente a la/al titular de la Secretaría General de Gestión del Ministerio Público Tutelar.

Artículo 3°. – Establecer subsidiariamente la aplicación del Régimen de Cajas Chicas dispuesto por la Resolución AGT 266-2017 y sus modificatorias, en cuanto no resulte contradictorio con las especificaciones previstas en el Anexo de la presente Resolución.

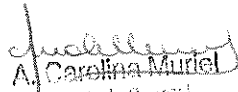
Artículo 4°. - Encomendar a la/al titular a cargo de la Secretaría General de Coordinación Administrativa la adopción de las medidas pertinentes que promuevan la celeridad, economía y eficacia del procedimiento de otorgamiento de la asistencia prevista por el Fondo creado por artículo primero de conformidad con la normativa vigente.

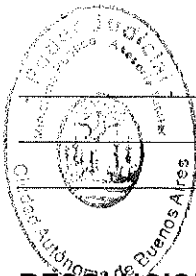
Artículo 5°. - Regístrese; publíquese en la página de internet del Ministerio Público Tutelar; comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, al Defensor General del Ministerio Público, al Fiscal General del Ministerio Público; a las Asesorías Generales Tutelares Adjuntas y las Secretarías Generales de este Ministerio Público Tutelar; a las/los Asesores Tutelares de todas las instancias de ambos fueros jurisdiccionales, y al Equipo Común de Intervención Extrajudicial. Cumplido, archívese.



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	137/2021	T° XXII	F° 348-356
FECHA		28/07/2021	


A. Carolina Muriel
Secretaría General
Secretaría General de Coordinación Administrativa
Asesoría General Tutelar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCION AGT N° 137/2021.-

ANEXO

FONDO DE EMERGENCIA PARA ASISTENCIA DE VICTIMAS Y/O TESTIGOS

I) OBJETO.

El Fondo de Emergencia para Asistencia de Víctimas y/o Testigos tiene por objeto garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos mediante la atención integral y el otorgamiento de ayuda económica y/o material frente a situaciones excepcionales y urgentes que requieran de intervenciones judiciales y/o extrajudiciales del Ministerio Público Tutelar.

II) CARÁCTER DE LA ASISTENCIA.

Las niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos recibirán asistencia en dos dimensiones, la primera, a través del abordaje integral e interdisciplinario, brindando contención y asesoramiento a través de los profesionales especializados que integran el Ministerio Público Tutelar, y la segunda, mediante el otorgamiento de asistencia económica y/o material cuando se adviertan circunstancias excepcionales y urgentes que impidan el ejercicio de los derechos y garantías reconocidas por la normativa vigente.

La asistencia económica y/o material es de carácter excepcional, urgente y limitada a paliar temporalmente los daños concretos de aquellas circunstancias producidas por los hechos que originaron el procedimiento judicial y/o extrajudicial y que obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos.

En todos los casos deberá contemplarse la existencia de otro recurso o política pública aplicable a las circunstancias que motivan la solicitud, merituando los tiempos



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

de su posible otorgamiento, y de corresponder, proceder a las derivaciones en los órganos ejecutivos pertinentes.

III) CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y URGENTES. DESTINATARIAS/OS.

A efectos de la utilización del Fondo de Emergencia para Asistencia Víctimas y/o Testigos entiéndase por circunstancias excepcionales y urgentes a aquellas que colocan en particular e inminente situación, o riesgo, de vulnerabilidad a los/las destinatarios/as de la asistencia prevista generando necesidades que impiden el pleno ejercicio de derechos y/o entorpecen la restitución de estos.

Las necesidades podrán ser identificadas como:

1.- Necesidades básicas de alimentación, habitación, transporte, sanitarias y/o medicación, emergentes en forma directa del conflicto que motivo la intervención del Ministerio Público Tutelar.

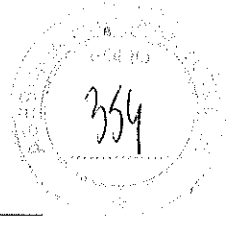
2.- Necesidades de adquisición de autonomía respecto de su(s) agresor(es/as) para niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental que hayan atravesado experiencias de violencias y/o de superación de las condiciones materiales de vida que podrían someter, por estado de necesidad, a una ponderación de males (retorno a la situación de violencia).

3.- Necesidades para el abordaje de las complejidades inherentes a la gestión y realización de las tareas de cuidado de progenitores privados de libertad con arresto domiciliario o personas que realicen tareas de cuidado y crianza de niñas, niños y adolescentes cuyos progenitores se encuentren privados de libertad en unidades penitenciarias, con el fin de resguardar sus derechos.

4.- Necesidades provocadas por el conflicto que generen dolencias físicas, psíquicas y/o morales en las niñas, niños y adolescentes y en las personas usuarias de los servicios de salud mental víctimas y/o testigos y que requieran protección y asistencia urgente e impostergable.

La nómina precedente no reviste carácter taxativo, pudiendo los operadores judiciales y/o los/las agentes intervinientes en cada caso concreto merituar aquellas circunstancias pasibles de la asistencia prevista mediante informe fundado que justifique el otorgamiento, el que será considerado al momento de la evaluación de admisibilidad.

En los casos de violencia familiar las niñas, niños y adolescentes y las personas usuarias de los servicios de salud mental podrán encontrarse involucrados en forma directa o indirecta, promoviendo la asistencia a sus madres, referentes de cuidado o representantes legales, en protección de sus derechos.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Quedan excluidos de la población destinataria prevista por el Fondo de Emergencia para Asistencia Víctimas y/o Testigos los varones imputados en el marco de la Ley 26.485.

En ningún caso, será admisible el otorgamiento de la asistencia económica y/o material prevista por el Fondo de Emergencia para Asistencia de Víctimas y/o Testigos con la finalidad de extender el recurso con miras a resolver necesidades socioeconómicas preexistentes a los hechos del conflicto y/o que no se encuentren en vinculación directa con el mismo, en tales casos, se procederá a promover las derivaciones pertinentes en los órganos ejecutivos competentes.

IV) MODALIDAD Y ADMINISTRACION

El Fondo de Emergencia para Asistencia de Víctimas y/o Testigos será asignado a la Asesoría General Tutelar y se integrará con un monto equivalente a dos mil ciento cincuenta unidades de compra (UC 2150), el que será instrumentado bajo la modalidad de régimen especial de caja chica.

El/la titular de la Asesoría General Tutelar será el/la responsable del Fondo de Emergencia, quien podrá delegar la administración de este en un/a funcionario/a que tendrá a su cargo la evaluación de admisibilidad de las solicitudes cursadas y la presentación de la rendición de cuenta de los gastos efectuados.

La aprobación definitiva de la rendición de cuentas será efectuada sin excepción por la/el titular Asesoría General Tutelar siguiendo las previsiones dispuestas en el punto VIII del presente Anexo.

Los fondos podrán ser entregados con carácter de anticipo formulando el cargo correspondiente al/a la responsable de su administración, no podrán reponerse hasta la efectiva rendición y aprobación de los gastos efectuados.

V) REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA FORMULADO POR LAS ASESORIAS TUTELARES Y ÁREAS DEL MINISTERIO PUBLICO TUTELAR.

Los/as magistrados/as a cargo de las Asesorías Tutelares y funcionarios/as dependientes de la Secretaría General de Gestión y del Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional podrán solicitar, en el marco de sus funciones, las erogaciones



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

necesarias para la asistencia de aquellas situaciones excepcionales y urgentes que aconsejen el uso del Fondo.

El requerimiento deberá contener como mínimo:

1. Datos personales de la/del destinataria/o de la asistencia
2. Detalle del grupo familiar
3. Detalle de las circunstancias excepcionales y urgentes que motivan la solicitud.
4. Sucinto resumen de la causa judicial o del expediente extrajudicial.
5. Consideraciones a cerca de la situación de vulnerabilidad y/o riesgo de vulnerabilidad de la/el destinatario/a.
6. Monto pecuniario o material solicitado determinando su destino.
7. Estimación o presupuesto del gasto.
8. Todo dato que permita evaluar la situación personal de la víctima y/o testigo.

La solicitud deberá incluir la estimación presupuestaria que arroje el monto necesario para cubrir las necesidades tomando en cuenta los precios de mercado o acompañar un presupuesto que lo determine.

El requerimiento podrá ser integrado por aquellos documentos, diagnósticos o informes que se hubiera generado durante el abordaje integral de las/los destinatarios/as atendiendo los resguardos previstos por la Ley N° 1845, en estos casos, las actuaciones serán de carácter reservado.

VI) PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA DEL FONDO.

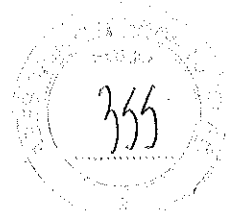
Las solicitudes deberán formalizarse mediante Oficio o Nota dirigida al/a la responsable de la administración del fondo, y remitirse vía correo electrónico, informado las circunstancias excepcionales y urgentes proclives a considerar el otorgamiento y los requisitos previstos en el punto V.

El Oficio o Nota cursada deberá, asimismo, determinar el valor pecuniario requerido o la identificación material de la ayuda, en ambos casos, la asistencia no podrá superar el monto equivalente a doscientas cuarenta unidades de compra (UC 240).

El/la administrador/a del fondo deberá generar un expediente electrónico o en soporte físico, integrando en las actuaciones el Oficio o la Nota remitida, y adunar las constancias de las acciones realizadas y la totalidad de documentos generados en la tramitación hasta su pase al área de rendición de cuentas.

Las actuaciones no podrán ser archivadas hasta la aprobación final de la rendición de cuentas por parte de la/del titular de la Asesoría General Tutelar.

Analizado el caso concreto mediante la evaluación de admisibilidad, el/la responsable del fondo podrá aprobar la asistencia en los términos solicitados o admitirla



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

por un monto menor fundando su decisión, y podrá, asimismo, aconsejar otros medios de abordaje integral en resguardo de los derechos de las/los destinatarios.

Evaluada la admisibilidad del requerimiento, en caso de procedencia y constatada la disponibilidad presupuestaria, el gasto será efectuado por personal autorizado del área de la/del funcionaria/o a cargo de la administración del Fondo y/o del Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional, solo en casos de excepción y debidamente fundados se podrá hacer entrega de montos dinerarios a particulares dejando fehaciente constancia de la recepción de los mismos.

VII) EVALUACION DE ADMISIBILIDAD DE SOLICITUDES

La evaluación de admisibilidad de las solicitudes cursadas deberá tener en cuenta:

1. Las circunstancias excepcionales y urgentes que motivan el pedido, priorizando aquellas derivadas de situaciones de violencia familiar y las que pudieran tener efectos de gravedad inmediatos sobre la integridad física y/o psíquica de las víctimas y/o testigos.
2. La composición del grupo familiar,
3. La situación o riesgo de vulnerabilidad de derechos de las niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental destinatarios/as.
4. Abordajes de los equipos técnicos del Ministerio Público Tutelar si es que hubieran intervenido.
5. Contemplar la existencia de otro recurso o política pública aplicable a las circunstancias que motivan la solicitud y los tiempos de su posible otorgamiento.

Serán prioritarias aquellas situaciones excepcionales y urgentes de niñas, niños y adolescentes y/o personas usuarias de los servicios de salud mental, que sean mujeres a cargo de hijas/os menores de edad, con discapacidades permanentes o transitorias o que se encuentren en situación o riesgo de vulnerabilidad.

A dichos efectos, el/la responsable de administración del fondo de emergencia podrá solicitar documentación y/o informes complementarios, requerir la elaboración de



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

un informe socioambiental, entrevistar a las/los destinatarios/as, y toda medida o acción que sirva a fundamentar su decisión.

La asistencia podrá otorgarse un máximo dos (2) veces por destinatario/a por período anual.

Cuando el requerimiento sea inadmisibles deberá ser fundado y se podrá proponer otros medios para el abordaje integral para los/las destinatarios y efectuarse derivaciones a los órganos ejecutivos competentes. En estos casos, las derivaciones serán asistidas y supervisadas por el Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional y/o por el equipo profesional especializado de la Secretaría General de Gestión del Ministerio Público Tutelar, según corresponda.

VIII) RENDICION DE CUENTAS

El/la responsable del Fondo de Emergencia presentará la rendición de cuenta de los gastos efectuados por ante la Secretaría General de Coordinación Administrativa, presentado un informe, los comprobantes respaldatorios y completando los formularios aprobados por Resolución AGT 266-2017.

La/el titular de la Secretaría General de Coordinación Administrativa, elaborará un informe circunstanciado y practicará la preaprobación de la rendición presentada, para su posterior aprobación definitiva por la/el titular de la Asesoría General Tutelar.

La rendición de cuentas deberá ser presentada utilizado al menos el setenta (70) por ciento del monto asignado como total de la caja.

Los comprobantes de pago y constancias del gasto deberán cumplir con los requisitos vigentes establecidos para la emisión de facturas, tickets y recibos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección General de Rentas.

Serán admitidas facturas B, C o tickets, emitidos a nombre del MINISTERIO PUBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES cumpliendo con las previsiones establecidas por Resolución AGT 266-2017.

Los comprobantes, tickets o facturas acompañadas a la rendición de cuentas deberán estar suscritas al dorso por el/la responsable de la administración del fondo que autorizó el pago.

En los casos de excepción, contemplados en el punto VI, que se proceda a la entrega de montos dinerarios a particulares se deberá dejar fehaciente constancia de la recepción de los mismos o presentarse el recibo suscrito por el receptor del monto.

El informe de rendición de cuentas deberá ser presentado acompañando las solicitudes cursadas y las evaluaciones de admisibilidad que fundamentan su procedencia.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Aprobada la rendición de cuentas, aquellos montos no afectados podrán ser utilizados con la reposición de la caja chica especial y ser rendidos en las próximas presentaciones.

A la finalización de cada ejercicio el/la responsable de la administración del fondo deberá presentar una rendición final anual, con el detalle del monto asignado originalmente y sus reposiciones.

Cuando las planillas presentadas tuvieran errores materiales o de suma, el área administrativa podrá corregirlos dejando constancia de ello y notificando fehacientemente al/la administrador/ar del fondo quien podrá efectuar descargo y solicitar revisión en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles desde su notificación.

IX) ESTADISTICAS

Estará a cargo del/de la administrador/a del Fondo elaborar un informe estadístico anual el que será presentado ante la Asesoría General Tutelar con la finalidad de evaluar la utilidad del sistema y considerar, en base a la experiencia, modificaciones superadoras que redunden en beneficio de la población sujeto.

Las estadísticas anuales se conformarán consignando: cantidad de asistencias otorgadas, montos asignados y datos personales de sus beneficiarios/as desagregados por edad, sexo y circunstancias excepcionales y urgentes que motivaron los otorgamientos.

Asimismo, se indicará si los procedimientos se efectuaron en el marco de procedimientos judiciales o extrajudiciales consignando el magistrado/a, asesor/a tutelar o funcionario/a que impulso la solicitud.



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

